



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
15 MAYO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **362** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 MAY 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural No. 415-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 288-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 09 de Mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución Jefatural No. 415-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2011, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y el administrado JUAN DOMINGO SOSA ORUE, respecto del predio ubicado Manzana J, Lote 16, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028702.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 288-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 09 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 415-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2011

Que, en los Vistos, Cuarto Considerando de la parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 415-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2011, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

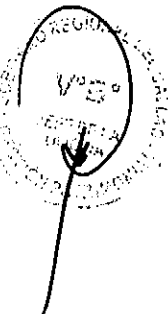
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, los Vistos, Cuarto Considerando de la parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 415-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS: 16 MAYO 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CUARTO CONSIDERANDO:**

"(...), indicando que se encontró en posesión del referido predio a GLICERIO SANTA CRUZ JESUS, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote, (...)"


**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA**

"(...),Respecto del lote ubicado en Manzana J, Lote 16, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 415-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **15 de Setiembre de 2011**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.